

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. JESÚS ANCER RODRÍGUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UANL", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 12 de mayo de 2011, las partes celebraron un convenio general con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de desarrollo tecnológico y de investigación, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las mismas.

II.- En la Cláusula Tercera del convenio de origen se estipula que "para la ejecución de las actividades objeto del mismo, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio. Mismos que deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y

cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UANL":

II.1 Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

II.2 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Rector el **DR. JESÚS ANCER RODRÍGUEZ**, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 22 de octubre y comunicado mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009, para el período comprendido del 28 de octubre de 2009 al 27 de octubre de 2012, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.

II.3 Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5°, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

II.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en el 8° piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, C. P. 66451, en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto sentar las bases para la impartición conjunta del programa académico denominado "Doctorado en Ciencias de la Cultura Física", en adelante "**EL DOCTORADO**", a través de la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de "**LA UACH**" y la Facultad de Organización Deportiva de la "**LA UANL**".

SEGUNDA.- PROGRAMA. El programa curricular de “**EL DOCTORADO**” será operado a través de los secretarios de investigación y posgrado de las Unidades Académicas referidas en la Cláusula Primera de este instrumento, y se regirá por la normatividad específica de ambas partes, en la modalidad académica de doble titulación, es decir ambas Universidades se comprometen a expedir el título correspondiente a un mismo estudiante que cubra los requisitos de dicho programa.

La sede de impartición de “**EL DOCTORADO**” será en las citadas Facultades. Éste comprende, de inicio, cinco líneas de investigación consistentes en:

- Actividad física para la salud.
- Educación física y recreación.
- Gestión educativa y deportiva.
- Psicología de la actividad física y el deporte.
- Entrenamiento y rendimiento deportivo.

Mismas que podrán ser modificadas, en común acuerdo por ambas instituciones, a través de los respectivos convenios modificatorios, de acuerdo a sus intereses y/o necesidades futuras.

TERCERA.- CATEDRÁTICOS. Para la operación del programa de “**EL DOCTORADO**” cada institución aportará ocho doctores que reúnan las características para ello; cada unidad académica de “**LA UACH**” y “**LA UANL**” respectivamente, serán responsables del nombramiento de sus docentes. Ambas partes acuerdan dar las facilidades a sus docentes para la movilidad que fuera necesaria en la operación del programa, no implicando en este punto lo referente a responsabilidad de tipo económica.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO. A efecto de la doble titulación, las partes acuerdan que los alumnos deberán inscribirse para cursar “**EL DOCTORADO**” tanto en la “**LA UACH**” como en la “**LA UANL**”, debiendo hacer el pago correspondiente a inscripción, laboratorio, seguro de estudiante y todos los demás conceptos inherentes a su matriculación en la institución que el doctorando elija como sede de sus estudios, comprometiéndose la otra institución a exentar el pago del 100% de los conceptos análogos susceptibles de ser condonados conforme a sus políticas administrativas y a la reciprocidad institucional que se genere en virtud del presente convenio.

En caso de que sea necesario el traslado de docentes, los gastos relativos a traslado, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la parte a la que pertenecen. Sin embargo, cuando sea la otra parte la que requiera los servicios profesionales de uno o más docentes de su contraparte, los gastos serán cubiertos por la parte solicitante. En todo caso, el traslado de docentes de una parte a la otra, se acordará previamente entre las partes.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

a) Por parte de “**LA UACH**”, al M.C. Francisco Javier Flores Rico, Director de la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte.

b) Por parte de "LA UANL", al Dr. Oswaldo Ceballos Gurrola, Director de la Facultad de Organización Deportiva.

SEXTA.- COMUNICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

OCTAVA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de

común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "LA UANL", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de conformidad con el calendario del programa curricular de "EL DOCTORADO".

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante el respectivo convenio modificatorio debidamente suscrito por las partes intervinientes.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

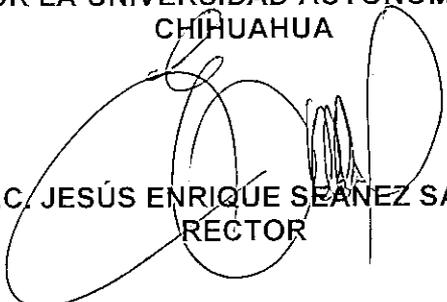
DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

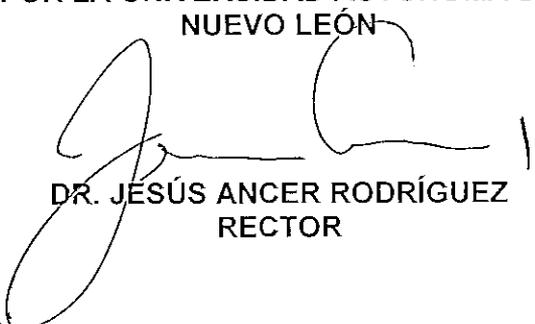
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo de 2011.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SÁENZ SÁENZ
RECTOR**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN**


**DR. JESÚS ANCER RODRÍGUEZ
RECTOR**

TESTIGOS


**M.C. FRANCISCO JAVIER FLORES RICO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**DR. OSWALDO CEBALLOS GURROLA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE IMPARTIR CONJUNTAMENTE DEL PROGRAMA ACADÉMICO DENOMINADO "DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA". CONSTE.-----